

Alerta Tributaria
Año 2018 N° 72
Fecha: 03/01/2019

El pasado 31 de diciembre de 2018, se publicaron diversas normas de interés tributario. A continuación, nuestros comentarios:

1) Modifican la normativa sobre comprobantes de pago electrónicos, para regular la deducción de gastos por los servicios a los que se refiere el inciso d) del artículo 26°-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, y el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Resolución de Superintendencia N° 303-2018/SUNAT:

Se modifica la normativa relativa a comprobantes de pago electrónicos, a efecto de regular la deducción adicional de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para los perceptores de rentas de cuarta y quinta categoría.

Como es de conocimiento, los contribuyentes tienen derecho a deducir como gasto, conforme el inciso d) del artículo 26°-A de la Ley del Impuesto a la Renta (IR), el 15% del importe consignado por los servicios de hoteles, restaurantes, alojamientos y servicios de comida.

De esta forma, se podrá usar como sustento para dicha deducción adicional del IR, las boletas de venta electrónicas, ticket POS, ticket monedero electrónico, nota de crédito electrónica y nota de débito electrónica, siempre que lo requiera y se identifique al contribuyente con el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC). También se permitirá la deducción de boleta de venta, nota de crédito o débito en formato impreso, siempre que el emisor no pueda emitir el comprobante de pago electrónico, por causas no atribuibles a éste último.

La referida Resolución entró en vigencia el 1 de enero de 2019.

2) Aprueban disposiciones relacionadas a la solicitud de liberación de los fondos en las cuentas de las detracciones.

Resolución de Superintendencia N° 304-2018/SUNAT:

Se aprueban disposiciones relacionadas a la solicitud de liberación de los fondos depositados en las cuentas del Banco de la Nación por las detracciones – en adelante cuenta - que se refiere la décima disposición complementaria final de la Ley N° 30737 – Ley que asegura el pago inmediato de a reparación civil a favor del Estado Peruano en los casos de corrupción y delitos conexos.

El administrado titular de la cuenta, puede solicitar la liberación de los fondos depositados en la cuenta que no hayan sido agotados en el año calendario anterior, luego de que dichos fondos hayan sido destinados al pago de deudas tributarias. Para ello, el titular debe cumplir con lo siguiente: (i) No tener deuda tributaria pendiente de pago; (ii) No tener la condición de no habido; (iii) Cuando es sujeto obligado a llevar Registro de Ventas e Ingresos Electrónicos y/o Registro de Compras Electrónico, debe haber cumplido con generar los mencionados registros y (iv) Presentar oportunamente las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria.

La solicitud se presenta mediante un escrito firmado por el titular de la cuenta o por el representante legal acreditado en el RUC, debiéndose consignar lo siguiente: (i) Número de RUC; (ii) Denominación Social; (iii) Domicilio Fiscal y (iv) Número de cuenta. La solicitud debe ser presentada una sola vez por año calendario, y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de enero.

Luego de presentada la solicitud, la Administración Tributaria, en un plazo de treinta (30) días hábiles, notificará al titular de la cuenta, aprobando o denegando la solicitud. De no resolverse en el plazo, puede considerarse como denegada y hacer uso de los recursos correspondientes.

La referida Resolución entró en vigencia el 1 de enero de 2019.

3) Dictan disposiciones y aprueban Formulario Virtual N° 1679 para que los donatarios informen a la Administración Tributaria.

Resolución de Superintendencia N° 305-2018/SUNAT:

La Resolución dicta disposiciones relativas a los fondos, bienes, y servicios recibidos como donación. Asimismo, aprueba el Formulario Virtual N° 1679 para que los donatarios informen a la Administración Tributaria sobre los mencionados.

El Formulario Virtual N° 1679 debe ser utilizado por los donatarios para la presentación de su declaración jurada de la información de los fondos, bienes y servicios recibidos – en adelante “declaración”. Asimismo, debe utilizarse a partir de la declaración y cuya información corresponda al ejercicio gravable 2018 y siguientes.

El donatario debe consignar la información relativa al dinero, bienes y servicios recibidos en el ejercicio al que corresponda. Para estos efectos, se considera recibido al momento de: (i) Recibirse el dinero; (ii) Cobrarse el título valor; (iii) Extenderse el documento de fecha cierta, donde se identifique al bien mueble, su valor, tratándose de bienes muebles registrables; (iv) Extenderse el documento de fecha cierta, donde se especifique las características, valor, y estado de conservación, tratándose de bienes muebles; (v) Extenderse la escritura pública, tratándose de bienes inmuebles; (vi) Emitirse la declaración jurada, el “Comprobante de recepción de donaciones y/o aportes” o el “Comprobante de recepción de donaciones”, tratándose de donaciones o aportes en servicios.

La presentación de la “declaración” debe presentarse dentro de los dos primeros meses del ejercicio siguiente al que corresponda, y se realiza a través del portal “SUNAT Virtual”, siguiendo las indicaciones conforme lo señala dicho sistema, siendo causal de rechazo el no cumplir con las validaciones de información que el sistema requiere. De no mediar causal de rechazo, se emite una constancia de presentación al buzón electrónico asignado al donatario. Debe

La referida Resolución entró en vigencia el 1 de enero de 2019.

4) Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondiente al año 2019.

Resolución de Superintendencia N° 306-2018/SUNAT:

Se establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2019.

Se ha establecido el cronograma al que deben sujetarse los deudores tributarios en general para el pago de obligaciones tributarias correspondientes a los periodos de enero a diciembre de 2019. La Resolución aprobó el cronograma para los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes, las Unidades Ejecutoras del Sector Público (UESP) y la declaración y pago del Impuesto a las Transacciones Financieras.

La referida Resolución entró en vigencia el 1 de enero de 2019.

5) Modifican la Resolución de Superintendencia N° 318-2017/SUNAT, el Reglamento de Comprobantes de Pago, y normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias.

Resolución de Superintendencia N° 312-2018/SUNAT:

Se modifica la Resolución de Superintendencia N° 318-2017/SUNAT, que designó como emisores electrónicos a emisores de determinados documentos autorizados y otros, el Reglamento de Comprobantes de Pago, las normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias y otros.

La Resolución de Superintendencia N° 318-2017/SUNAT, designó a partir del 1 de enero de 2019, como emisores electrónicos de facturas electrónicas y boletas de venta electrónicas, a las empresas del sistema financiero y seguros y las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público – en adelante empresas financieras – que se encuentren bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (SBS). La emisión electrónica alcanzaba a todas las operaciones, salvo por el servicio de crédito hipotecario.

Modifica la Resolución antes mencionada, a fin de que la emisión electrónica, respecto a las “empresas financieras”, verse sobre todas las operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas (IGV). Asimismo, incorpora a las entidades prestadoras de salud como emisores electrónicos.

También dispone la modificación del Reglamento de Comprobantes de Pago a fin de que, se exceptúe de la obligación de emitir comprobantes de pago por los servicios prestados a título gratuito por las “empresas financieras” que se encuentren bajo el control de la SBS, así como los prestados a título oneroso a consumidores finales, siempre que por dichas operaciones corresponda emitir el documento autorizado contemplado en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 4 del señalado Reglamento.

Se ha modificado la Resolución N° 183-2004/SUNAT, a efecto de exceptuar de la aplicación del SPOT (Anexo 2) a las operaciones efectuadas por las “empresas financieras” que se encuentren bajo supervisión de la SBS, emitan una factura electrónica, una boleta de venta electrónica o una nota electrónica vinculada a estas. De la misma forma, quedan exceptuadas del SPOT (Anexo 3), las entidades prestadoras de salud, las “empresas del sistema financiero” que se encuentren bajo supervisión de la SBS y la Iglesia Católica (por los servicios de arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles).

La referida Resolución entró en vigencia el 1 de enero de 2019.

6) Modifican la Resolución de Superintendencia N° 289-2012/SUNAT.

Resolución de Superintendencia N° 313-2018/SUNAT:

Se modifica la Resolución de Superintendencia N° 289-2012/SUNAT que dictó disposiciones para que los deudores tributarios puedan optar por autorizar a un tercero a través de SUNAT Virtual para la tramitación de determinados procedimientos ante la SUNAT.

La referida resolución incorpora un procedimiento que permite a un tercero que cuente con autorización recoger copias de documentos tributarios que corresponden al administrado. Asimismo, ha modificado otras disposiciones de la dicha resolución, a efecto de que, quienes obtienen la Clave SOL desde la plataforma “SUNAT Virtual”, puedan registrar, consultar y dar de baja las autorizaciones a terceros con el código de usuario o el número de DNI.

La referida Resolución entró en vigencia el 1 de enero de 2019.

7) Modifican la Resolución de Superintendencia N° 042-2018/SUNAT.

Resolución de Superintendencia N° 315-2018/SUNAT:

Se modifica la Resolución de Superintendencia N° 042-2018/SUNAT en lo referido a los códigos a utilizar para la identificación de las existencias en determinados libros y registros electrónicos vinculados a asuntos tributarios.

La Resolución N° 042-2018/SUNAT modificó, con efectos desde el 1 de marzo de 2018, el anexo 2: “Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos” de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias a fin de establecer el uso opcional del Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO), para consignar el código de las existencias. Asimismo, dispuso modificación del citado anexo con efectos desde el 1 de enero de 2019, para establecer el uso obligatorio desde dicha fecha del Código de productos y servicios estándar de las Naciones Unidas (UNSPSC) o del estándar global uno (GS1) o del CUBSO para efecto de la identificación de las existencias.

De esta forma, para la implementación de las modificaciones antes descritas, se aprobaron dos versiones 5.1 y 5.2 del aplicativo Programa de Libros Electrónicos (PLE), que serían utilizados por los contribuyentes a partir de marzo 2018 y 1 de enero de 2019.

A efecto de facilitar la adecuación del llevados de los libros y registros electrónicos en lo relacionado al código de existencias, la Resolución de Superintendencia N° 315-2018/SUNAT prorroga hasta el 31 de diciembre de 2019 el uso opcional del CUBSO y establece a partir del 1 de enero de 2020 el uso opcional del código UNSPSC, GS1 o CUBSO en el Libro de Inventarios y Balances.

Asimismo, se dispone que a partir del 1 de enero de 2020 y de forma gradual, se utilicen de forma obligatoria los mencionados códigos en el Registro de Activos Fijos y los Registros del Inventario Permanente en Unidades Físicas y Valorizado, de tal manera que, al 1 de Enero del 2021 se deba consignar en dichos registros en forma obligatoria alguno de los códigos mencionados.

Para la implementación de las modificaciones antes descritas, se dispone que el PLE versión 5.1 se utilice hasta el 31 de diciembre de 2019, además que adecúa el PLE versión 5.2 a las modificaciones descritas, que se utilizará hasta el 1 de enero de 2020, y se aprueba el PLE versión 5.3, que debe ser utilizado a partir del 1 de enero de 2021.

La referida Resolución entró en vigencia el 1 de enero de 2019.

Nuestro equipo tributario: Klever Espinoza Ratto, Karenth Sotomayor Vargas,
Luis Bolaños Ampuero, Juan Navarro Bravo y Victoria Caicedo Pérez.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.